

INTIMIDACIÓN, INTIMIDACIÓN CIBERNÉTICA, HOSTIGAMIENTO, HUMILLACIONES y REPRESALIAS

Propósito

El propósito de esta política es implementar la intimidación, la intimidación cibernética, humillación y acoso en toda la escuela y distrito; proveer un entrenamiento regular y significativo de empleados de la escuela y los estudiantes; proveer la aplicación de estas políticas en las escuelas y en los programas deportivos; requerir que el personal escolar notifique a los padres de una intimidación específica, el ciberacoso, humillación, hostigamiento, y los incidentes de amenaza de suicidio; y asegurar la documentación que exige la ley.

A. Definiciones

1. “Intimidación”

- a. significa comprometerse intencionalmente o con conocimiento de un acto que:
 - i. pone en peligro la salud física o la seguridad de un empleado de la escuela o el estudiante;
 - ii. implica cualquier brutalidad de naturaleza física como dar latigazos, golpes, marcas, calistenia, moretones, electrocutar, colocación de una sustancia nociva en el cuerpo, o exposición a los elementos;
 - iii. implica el consumo de cualquier alimento, licor, droga u otra sustancia;
 - iv. implica otra actividad física que pone en peligro la salud física y la seguridad de un empleado de la escuela o de los estudiantes; o
 - v. implica la obstrucción física de la libertad de un estudiante o empleado de la escuela de moverse; y
- b. realizando esto con el propósito de colocar a un empleado de la escuela o estudiante con el temor de:
 - i. daño físico al empleado de la escuela o el estudiante; o
 - ii. daños a la propiedad del empleado de la escuela o el estudiante.
- c. La conducta descrita anteriormente constituye acoso, independientemente de si la persona contra la cual la conducta se haya cometido dirigió, consintió, o cedió en la conducta.
- d. Se entiende comúnmente como intimidación el comportamiento agresivo que:
 - i. tiene la intención de causar angustia y daño;

- ii. existe en una relación en la que hay un desequilibrio de la energía y la fuerza;
y
 - iii. se repite con el tiempo.
2. **“Violaciones De Los Derechos Civiles”** para los efectos de esta política, significa que la intimidación, el acoso cibernético, humillaciones o de hostigamiento que es dirigida a una clase protegida por el gobierno federal.
 3. **“Comunicación”** significa la transmisión de un mensaje, ya sea verbal, escrita o electrónica.
 4. **“Intimidación Cibernética”** significa el uso de Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar texto, vídeo o una imagen con la intención o conocimiento, o con indiferencia imprudente, que el texto, vídeo o imagen dañara, avergonzara, o amenazara un individuo, independientemente de si la persona dirige, consciente o acepte en la conducta, o voluntariamente acceda a la comunicación electrónica. Además, cualquier comunicación de esta forma que se genera fuera del campus pero provoca o amenaza con provocar una distracción material y sustancial en la escuela o interfiere con los derechos de los estudiantes para estar seguros también puede ser considerado intimidación cibernética.
 5. **“Clase Protegida a Nivel Federal”** significa cualquier grupo protegido contra la discriminación por motivos de raza, color, origen nacionalidad, sexo, discapacidad, religión, identidad de expresión o género, orientación sexual, religión, estado civil, ciudadanía, el embarazo o estado de lactancia, información genética, edad, condición de veterano, o cualquier otra característica protegida por la ley (política 1010 “No - Discriminación”).
 6. **“Hostigamiento”** significa comunicar repetidamente a otro individuo, de una manera objetivamente degradante o despreciable, declaraciones que contribuyen a un entorno de aprendizaje o de trabajo hostil para el individuo.
 7. **“Humillación”(Novatadas)** significa cometer intencionalmente o con conocimiento de un acto que:
 - a. pone en peligro la salud física o la seguridad de un empleado de la escuela o el estudiante;
 - b. implica cualquier brutalidad de naturaleza física como dar latigazos, golpes, marcas, calistenia, moretones, eléctrica impactante, colocación de una sustancia nociva en el cuerpo, o exposición a los elementos;
 - c. implica el consumo de cualquier alimento, licor, droga u otra sustancia;
 - d. implica otra actividad física que pone en peligro la salud física y la seguridad de un empleado de la escuela o el estudiante; o

- e. implica obstrucción física de la libertad de un estudiante o empleado de la escuela de la libertad de moverse; y, o bien
 - i. se realiza con el propósito de iniciación o admisión en, afiliación con, ocupar un cargo o como condición para, membresía o aceptación, o la membresía o la aceptación continuada, en cualquier escuela o cualquier equipo, organización, programa o evento patrocinado por la escuela; o
 - ii. si la persona que comete el acto contra un empleado o estudiante sabía que el empleado de la escuela o el estudiante es un miembro de, o candidato a, la membresía con una escuela, o con un equipo, organización, programa o evento patrocinado por la escuela por el cual la persona que comete el acto pertenece o participa en.
- f. La conducta descrita anteriormente constituye novatadas, independientemente de si la persona contra quien se ha comprometido dirige la conducta, consintió, o cedió, la conducta.

Utah administrador. Código R277-613 (2016)
Código de Utah, Ann. §76-5-107.5 (2011)
Código de Utah, Ann. §53A-11a-102 (2011)

- 8. “**Padre**” significa el tutor legal de un estudiante.
- 9. “**Participante**” significa cualquier estudiante, empleado o voluntario que participa en un programa deportivo patrocinado por la escuela, tanto en su club o actividad curricular y extracurricular, o en un club o actividad extracurricular.
- 10. “**Política**” significa las normas y procedimientos que definen La intimidación, la intimidación cibernética, acoso, hostigamiento y represalias; prohibir la intimidación, acoso cibernético, acoso, novatadas, y represalias; requiere de un debate anual regular y entrenamiento diseñado para prevenir la intimidación, el ciberacoso, el acoso, hostigamiento y represalias entre los empleados y estudiantes de la escuela; y proveer a la aplicación a través de acciones de empleo y / o disciplina de los estudiantes.
- 11. “**Tomar Represalias o Venganza**” significa un acto o comunicación entendida como venganza contra una persona para reportar la intimidación, el ciberacoso, el hostigamiento, o humillación; o para influir indebidamente en la investigación de, o la respuesta a un informe de la intimidación, el ciberacoso, el acoso, o humillación.
- 12. “**Empleado Escolar**” incluye a los profesores de la escuela; personal de la escuela; administradores de la escuela; y todos los demás empleados o autorizados como voluntarios, directa o indirectamente, por la escuela, la junta escolar, o el distrito escolar.

Código de Utah, Ann. §53A-11a-102 (2011)

B. La Intimidación y el Acoso Prohibido

1. Ningún empleado de la escuela o el estudiante puede participar en la intimidación y / o acoso de un empleado de la escuela o el estudiante en la propiedad de la escuela, en una escuela relacionada o evento patrocinado, en una autobús escolar, en una parada de autobús escolar, o mientras el estudiante está viajando hacia o desde una ubicación de la escuela o un evento patrocinado por la escuela..
2. Los estudiantes que participan en la intimidación y / o acoso están en violación de esta política y las violaciones verificadas deberán resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la expulsión, consistente con la Política de Terminación Ordenada del distrito escolar (6090).
3. Los empleados de la escuela que se involucren a la intimidación y / o acoso están en violación de esta política y las violaciones verificadas deberán resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación, en consonancia con la política de terminación ordenada del distrito escolar (4170).
4. Anónimo reportes de intimidación y / o acoso por sí solos no pueden constituir la base para una acción disciplinaria formal.
5. La escuela o distrito también pueden reportar a los de los individuos con las autoridades encargadas de cumplir la ley.
Código de Utah, Ann. § 53A-11A-301 (2013)
Utah administrador. Código R277-613 (2016)

C. Hostigamiento y Acoso Cibernético Prohibido

1. Ningún empleado escolar o estudiante puede participar en ritos o acoso cibernético de un estudiante o empleado en cualquier momento o en cualquier lugar.
2. Los estudiantes que participan en una novatada o intimidación cibernética están en violación de esta política y las violaciones verificadas deberán resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la expulsión, así como la suspensión o expulsión de una actividad o equipo patrocinado por la escuela, incluyendo el transporte patrocinado por la escuela, en consonancia con La política de Escuelas Seguras del distrito escolar (6090).
3. Los empleados de la escuela que se involucran en una novatada o intimidación cibernética están en violación de esta política y las violaciones verificadas deberán resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación, en consonancia con la política de terminación ordenada del distrito escolar (4170).

4. La escuela también puede determinar el interrumpir o disolver un equipo, organización, u otro grupo patrocinado por la escuela con violaciones de novatadas por parte de sus miembros.
5. Informes anónimos de novatada o intimidación cibernética por sí solos no puede constituir la base para una acción disciplinaria formal.
6. La escuela o distrito también puede reportar a los individuos con las autoridades encargadas de cumplir la ley.
Código de Utah, Ann. § 53A-11A-301 (2013)
Utah administrador. Código R277-613 (2016)

D. Represalias Prohibidas

1. Ningún empleado de la escuela o el estudiante puede participar en represalias contra un empleado de la escuela, un estudiante, o un investigador, o testigo de un presunto incidente de intimidación, el ciberacoso, hostigamiento, humillación o represalia contra un empleado o estudiante.
2. Los estudiantes que empleen este tipo de represalia están en violación de esta política y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión, en consonancia con la política de escuelas seguras del distrito escolar (6090). Los informes anónimos de intimidación, el ciberacoso, el hostigamiento, humillación o represalias por sí solas no puede constituir la base para una acción disciplinaria formal.
3. Los empleados de la escuela que se involucran represalias están en violación de esta política y las violaciones verificadas deberán resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación, en consonancia con la política de terminación ordenada del distrito escolar (4170). Informes anónimos de intimidación, el ciberacoso, hostigamiento, humillación o represalias por sí solas no puede constituir la base para una acción disciplinaria formal.
4. La escuela debe informar a los estudiantes que han denunciado haber sido objeto de intimidación, acoso cibernético, acoso, o novatadas y los padres de estos estudiantes que la venganza está prohibida. La escuela debe alentar y ayudar a los estudiantes acosados y sus padres en reportar cualquier problema posteriores y / o nuevos incidentes. Fuerte acción de respuesta será tomada contra las represalias.
Utah Code Ann. § 53A-11A-301 (2013)
Utah administrador. Código R277-613 (2016)

E. Está Prohibido Hacer un Reporte Falso

1. Ningún empleado o estudiante puede hacer una falsa acusación de intimidación, acoso cibernético, hostigamiento, humillación o represalias contra un empleado o estudiante.

2. Los estudiantes que participan en la fabricación de este tipo de acusaciones falsas están en violación de esta política y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión, en consonancia con la política de Escuelas Seguras del distrito escolar (6090).
3. Los empleados de la escuela que se dedican a hacer tales acusaciones falsas están en violación de esta política y las violaciones verificadas deberán resultar en una acción disciplinaria hasta e incluyendo la terminación, en consonancia con la política de Terminación Ordenada del distrito escolar (4170).
Utah administrador. Código R277-613 (2016)

F. Notificación a los Padres

1. La escuela debe notificar al padre o tutor de un estudiante que está involucrado en un incidente de intimidación, acoso cibernético, hostigamiento, humillación o represalias (tanto el agresor y la víctima). La notificación se llevará a cabo de manera oportuna.
2. La escuela debe notificar al padre o tutor de un estudiante que amenaza con suicidarse además, la escuela debe producir y mantener un registro que verifica que el padre o tutor fue notificado de las amenazas o incidentes mencionados anteriormente. Este registro es la "Verificación del Contacto a el Padre o Tutor con Respecto a la Amenaza o de Incidentes" y se incluye al final de esta política. El registro es un registro privado para efectos de la Ley de Gestión de Gobierno y el Acceso al Registro.
3. El proceso de notificar a un padre o tutor estará compuesto por:
 - a. El director de la escuela o persona designada deberá tratar de hacer contacto personal con un padre o tutor cuando la escuela tenga conocimiento de una amenaza o incidente que aparece arriba. Se recomienda que los padres sean informados de la amenaza o incidente con dos empleados actuales de la escuela. Si el contacto personal no es posible, el padre o tutor pueden ser contactados por teléfono. Un segundo empleado de la escuela deberá ser testigo de la llamada telefónica.
 - b. El contacto con el padre o tutor debe ser documentado en un "Verificación del Contacto a El Padre o Tutor Con Respecto a La Amenaza o Incidente."
 - c. A petición de un padre o tutor, una escuela puede proporcionar información y hacer recomendaciones relacionadas con un incidente o amenaza.
Código de Utah, Ann. §53A-11a-203 (2015)
4. El registro de notificación a los padres de la "Verificación del Contacto a El Padre o Tutor Con Respecto a La Amenaza o Incidente" se mantendrá de acuerdo con la Política de 6170 (Política de Registros del Estudiante) y se mantiene en el expediente acumulativo del estudiante. Una copia de este registro, previa solicitud, se proporciona de acuerdo con los procedimientos descritos en la Política de 6170.

- a. A petición de un estudiante de dieciocho años de edad o su padre o tutor, el distrito deberá borrar la "Verificación del Contacto a El Padre o Tutor Con Respecto a La Amenaza o Incidente" inmediatamente después de la fecha real o prevista de la graduación del estudiante de la escuela secundaria.
- b. Si no se hace ninguna solicitud de cancelación o recuperación, el registro de la "Verificación del Contacto a El Padre o Tutor Con Respecto a La Amenaza o Incidente" será automáticamente destruido cinco años después de la fecha real o prevista de la graduación del estudiante de la escuela secundaria.

Código de Utah, Ann. §53A-11a-203 (2015)

G. Evaluación del Apoyo a Las Necesidades de Los Estudiantes

Cuando se determina que un estudiante ha sido acosado, ciber-intimidado, hostigado, humillado, o tomado represalias en su contra de nuevo, se deberá considerar qué tipo de apoyo, asesoramiento o asistencia de otra índole la cual el estudiante pueda necesitar para prevenir que tal maltrato afecten negativamente a la capacidad del estudiante para aprender y funcionar en el entorno escolar.

H. Evaluación

Cada escuela regularmente (al menos una vez al año) evalúa la conducta a través de la opinión del estudiante (encuestas, informes, u otros métodos) de la prevalencia de la intimidación, el ciberacoso, hostigamiento, humillación o represalias en la escuela, y en concreto en lugares donde los estudiantes pueden estar en condiciones inseguras y se requiera supervisión de un adulto, tales como áreas de patios, pasillos, y comedores.
Utah administrador. Código R277-613 (2016)

I. Planes Disciplinarios Escolares

1. Los Planes Disciplinarios Escolares (ver Política de Conducta del Estudiante 6100) deberán proporcionar una dirección para hacer frente a la intimidación, el ciberacoso, el acoso, hostigamiento, represalias y estudiantes problemáticos . Los Planes de disciplina escolar deberán:
 - a. determinar la gama de comportamientos y establecer la continuidad de los procedimientos administrativos que pueden ser utilizados por el personal escolar para tratar el comportamiento de los estudiantes con habitual mala conducta;
 - b. proporcionar la identificación, por medio de la posición (es), de individuo (s) designado para emitir avisos de estudiantes perturbadores y la intimidación, acoso cibernético, acoso, hostigamiento, o comportamiento con represalias;
 - c. designar a quienes se les proporcionarán los avisos;
 - d. proveer la documentación del comportamiento de los estudiantes perturbadores antes de remitir los estudiantes problemáticos a la corte juvenil;

- e. incluir estrategias para proveer una supervisión necesaria de un adulto;
 - f. estar claramente escritas y ser ejecutadas en forma constante;
 - g. incluir la administración, la instrucción y personal de apoyo, los estudiantes, los padres, consejo de la comunidad y otros miembros de la comunidad en el desarrollo de políticas, la capacitación y la implementación de prevención con el fin de crear un sentido de comunidad de participación, la identificación, el apoyo y la responsabilidad; y
 - h. notificar a los empleados que la violación (es) de esta política puede resultar en la disciplina o acción de su empleo.
2. Los Planes Disciplinarios Escolares deben incluir un componente para abordar un programa de prevención del suicidio en curso requerido para los estudiantes, así como la capacitación para la prevención del suicidio requerido para educadores con licencia una vez cada cinco años.
3. El Plan Disciplinario Escolar deberá complementar las políticas de escuela segura y libre de drogas existentes.

J. Formación y Educación Para Empleados de La Escuela y Los Estudiantes

1. Cada escuela establecerá procedimientos de capacitación para empleados de la escuela, voluntarios y estudiantes para reconocer y prevenir la intimidación, el ciberacoso, el acoso, hostigamiento y represalias. La capacitación para los estudiantes, el personal y los voluntarios incluirá:
- a. Capacitación específica a la agresión abierta que puede incluir comportamientos físicos amenazantes tales como peleas, puñetazos, empujones, patadas; verbalmente comportamiento amenazante como insultos; y / o los dos agresión física y verbal o comportamiento amenazante;
 - b. Capacitación específica a la agresión relacional o agresión indirecta, encubierta, o social, incluyendo la propagación de rumores, la intimidación, la incorporación de un amigo asalto a un niño, y el aislamiento social;
 - c. Capacitación específica a las prohibiciones contra la intimidación y las novatadas de naturaleza sexual o con connotaciones sexuales;
 - d. Capacitación específica para el ciberacoso, incluyendo el uso de correo electrónico, páginas web, mensajes de texto, mensajería instantánea, llamadas de tres vías o de mensajería o cualquier otro medio electrónico para la agresión dentro o fuera de la escuela;
 - e. Capacitación con respecto a las violaciones de los derechos civiles y la comunicación adecuada y procedimientos de investigación. "Violaciones de los derechos civiles" se refieren a la intimidación, el ciberacoso, el acoso,

hostigamiento o represalia dirigida a una “clase protegida por el gobierno federal” e incluye dicha conducta basada en identidades y la conformidad o el fracaso reales o percibidos de los estudiantes para cumplir con los estereotipos.

2. La capacitación también debe incluir las habilidades de conciencia y de intervención, tales como entrenamiento en habilidades sociales para los estudiantes y el personal, incluyendo los asistentes, conserjes, trabajadores de la cocina y del comedor, secretarías, auxiliares, conductores de autobuses y entrenadores.
3. La capacitación sobre la intimidación, el ciberacoso, el acoso, hostigamiento y represalias requerida en esta política debe complementar el programa de prevención del suicidio requerido para los estudiantes y la formación de prevención de suicidio requerido para educadores con licencia. También debe complementar las políticas de seguridad escolar y libres de drogas existentes y los planes de disciplina escolar.
4. Los maestros deben discutir esta política con sus estudiantes en formas apropiadas para la edad y deben asegurarles que no tienen que soportar cualquier forma de intimidación, hostigamiento o acoso cibernético.
5. Deberá ocurrir al menos una vez cada cinco años una capacitación profunda para los empleados de la escuela, y puede ser parte de la formación en prevención de suicidio requerido por la ley estatal. Un módulo de formación abreviada se incluirá como parte de inducción para nuevos empleados sobre una base anual.

K. Capacitación y Educación Para Los Programas Deportivos Escolares y Clubes Escolares

1. Antes de cualquier estudiante, empleado o entrenador voluntario que participan en un programa deportivo patrocinado por la escuela (tanto curricular y extracurricular), o un club extracurricular o actividad, el estudiante, empleado o entrenador deberán participar en la capacitación de la prevención de intimidación, ciberacoso, el acoso, hostigamiento, novatada o represalias. Esta capacitación se ofrecerá a los nuevos participantes sobre una base anual y para todos los participantes, al menos, una vez cada tres años.
2. El distrito puede colaborar con la Asociación de Actividades de Escolares de Utah para desarrollar y proporcionar la formación.
3. Los estudiantes atletas y miembros del club extracurriculares, así como entrenadores y asesores, deberán ser informados de las actividades prohibidas y notificar de posibles consecuencias para la violación de la política y la ley.
4. Capacitación con los esquemas del plan de estudios, programas de entrenamiento, y las listas de participantes o las firmas deberán ser mantenidos por el distrito y proporcionados a la Junta de Educación del Estado de Utah a petición.

5. Todos los entrenadores deben actuar de manera consistente con las normas profesionales (R277-515) en todas las responsabilidades y actividades de sus asignaciones. Si no se actúa constantemente hacia los estudiantes, colegas, y los padres esto puede dar lugar a la disciplina contra la licencia o la terminación de los servicios voluntarios de un educador.

Código de Utah, Ann. § 53A-11A-301 (2013)

Utah administrador. Código R277 (2016)

L. Publicación

Una copia de esta política será incluida en los manuales de conducta del estudiante , manuales para los empleados, y estará disponible en el sitio web del distrito.

M. Desarrollo de Políticas

1. Código de Utah 53A-11A-301 requiere que esta política se desarrollada con la participación de los estudiantes, padres, maestros, administradores escolares, personal escolar, o las fuerzas del orden.

VERIFICACIÓN DEL CONTACTO A EL PADRE O TUTOR CON RESPECTO A LA AMENAZA O INCIDENTE

Esta forma es un registro que deberá mantenerse en forma segura y confidencial por la escuela consistente con 53A-11A-203 (3) seguido por la notificación a los padres del estudiante de una amenaza de suicidio, incidente de intimidación, incidente de ciberacoso, incidente de hostigamiento, incidente de humillación, o incidente de represalia. ESTE FORMULARIO NO DEBE SER UTILIZADO PARA NOTIFICAR A LOS PADRES DEL INCIDENTE.

Yo, _____, empleado de la escuela, en contacto a _____ [Nombre]

_____ [Nombre del padre o tutor legal] en _____ [Fecha], y notifiqué a él o ella que

_____ [nombre del estudiante] ha hecho amenazas suicidas o estuvo involucrado en un

incidente de intimidación, humillación, ciberacoso, hostigamiento, o represalia.

Breve descripción del incidente: _____

Se estableció contacto:

personalmente

por teléfono (número utilizado: _____)

por correo electrónico (dirección de correo electrónico utilizada: _____)

por otro método (especificar) : _____

aviso fue dado por:

amenaza de suicidio

incidente de intimidación

incidente de ciberacoso

incidente de hostigación

incidente de humillación

incidente de represalia

Director/a o Director/a Designado	Título	Fecha
-----------------------------------	--------	-------

Escuela Empleado	Título	Fecha
------------------	--------	-------